

c) Transmita esta información, junto con una indicación de las dificultades con que se podrá tropezar para armonizar los recursos disponibles con el plan propuesto, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Conferencias;

6. *Invita* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Consulta período de sesiones de otoño, examine la información proporcionada por el Secretario General y remita sus comentarios al Comité de Conferencias;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que se reúna según sea necesario para desempeñar sus funciones, y:

a) Al iniciarse el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, para examinar la información que se le presente y formular recomendaciones sobre las propuestas de nuevas reuniones y conferencias que se hallen sometidas a la consideración de la Asamblea, para su transmisión a la Comisión Principal pertinente;

b) Durante el período ordinario de sesiones, para examinar cualquier otra propuesta con respecto a nuevas reuniones y conferencias y presentar sus recomendaciones a la Comisión Principal interesada;

c) En las etapas finales del período ordinario de sesiones, y en consulta con los Presidentes de los órganos principales y de las Comisiones Principales, a fin de preparar el calendario de reuniones y conferencias de las Naciones Unidas para el año siguiente, junto con recomendaciones sobre el plan provisional para el año subsiguiente, y a fin de transmitir dicho calendario a la Asamblea General para su aprobación definitiva;

8. *Pide* que las medidas requeridas en los incisos b) y c) del párrafo 7 *supra* se adopten con tiempo suficiente para que el Secretario General y, alternativamente, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión, recomienden que se incluyan fondos en el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico siguiente a fin de poner en práctica el calendario aprobado;

9. *Recomienda* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive los órganos subsidiarios de la Asamblea General, que tengan presente que las decisiones adoptadas que entrañen la celebración de nuevas reuniones y conferencias estarán sujetas a las recomendaciones del Comité de Conferencias y a su aprobación definitiva por la Asamblea;

10. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que presten al Comité de Conferencias toda la ayuda que necesite para el desempeño de sus funciones.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

* * *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución *supra*, designó a los miembros del Comité de Conferencias²⁷.

²⁷ Véase A/6634.

El Comité de Conferencias se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, BIRMANIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), CHECOSLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, JAMAICA, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAMBIA.

2240 (XXI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) Para el ejercicio económico de 1967, las cuotas de los Estados Miembros admitidos en la Organización en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General serán las siguientes:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Barbados	0,04
Botswana	0,04
Guyana	0,04
Lesotho	0,04
y para Indonesia, que reanudó su plena participación en la Organización el 28 de septiembre de 1966	0,39

Estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas para 1967 prevista por la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

b) Para el ejercicio económico de 1966, Guyana, que ingresó en las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1966, Botswana y Lesotho, que ingresaron el 17 de octubre de 1966, y Barbados, que ingresó el 9 de diciembre de 1966, contribuirán con una suma igual a un noveno de su porcentaje para 1967 aplicado al presupuesto neto de 1966;

c) Los cuatro nuevos Miembros — Barbados, Botswana, Guyana y Lesotho — e Indonesia deberán efectuar anticipos al Fondo de Operaciones a razón de los porcentajes representados por sus cuotas para 1967 aplicados a la cantidad autorizada del Fondo para ese ejercicio.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2241 (XXI). Composición de la Secretaría

A

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los cambios considerables que se han operado en la composición de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Recordando las disposiciones de los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 1928 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 sobre esta cuestión,

Tomando nota de que, al establecer las prioridades de contratación, el Secretario General tiene en cuenta la necesidad de una distribución más equitativa del personal entre los Estados Miembros dentro de las distintas regiones, en especial en los puestos de categoría superior,